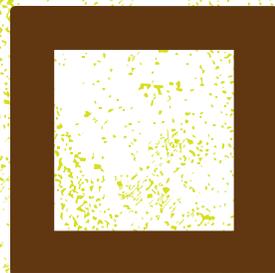
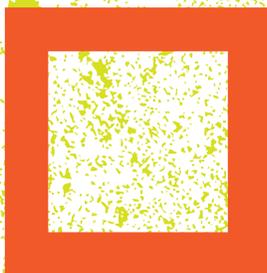


# INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018



CENTRO DE DERECHOS  
HUMANOS **udp**  
FACULTAD DE DERECHO

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;  
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile  
2018

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de  
Derecho de la universidad, 2018, 1ª edición, p. 592, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983

Cutter: In38

Colección Derecho

Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Lidia Casas  
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página  
y biografías de los autores del informe 2018.

Materias:

- Chile. Derechos Humanos.
- Justicia y verdad. Chile.
- Derecho de las mujeres. Chile.
- Derechos de los pueblos indígenas. Chile.
- Derecho a la información y libertad de expresión. Chile.
- Equidad de género. Educación. Chile.
- Derechos laborales. Chile.
- Violencia contra la mujer. Chile.
- Personas con discapacidad mental. Chile.
- Privados de libertad. Chile.
- Empresas, aspectos sociales.
- Derechos del niño. Chile.
- Derecho de las personas LGTBI. Chile.
- Inmigrantes, situación jurídica.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

©VV.AA.

©Ediciones Universidad Diego Portales, 2018

Primera edición: noviembre de 2018

Inscripción nº 297.868 en el Departamento de Derechos Intelectuales

Universidad Diego Portales

Facultad de Derecho

Av. República 105

Teléfono (56-22) 676 2601

Santiago de Chile

[www.derecho.udp.cl](http://www.derecho.udp.cl)

Editor general: Tomás Vial

Edición: Vicente Parrini

Diseño: Mg Estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

# **DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN CHILE<sup>1</sup>**

1 Capítulo elaborado por Antonia Rivas con la importante colaboración de los ayudantes Antonia Mora, Francisco Camus y Catalina Núñez.



## SÍNTESIS

La presente sección aborda desde la óptica de los derechos humanos de los pueblos indígenas los principales hechos acaecidos en el periodo en revisión. Se le da particular énfasis a aquellos hechos relacionados con estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas. De esta manera se analizan los acontecimientos vinculados con el derecho a la autodeterminación y participación política, a la consulta previa, y, por último, con el reconocimiento del derecho de igualdad ante la ley de los pertenecientes a pueblos indígenas. Se dará especial importancia a los casos *Luchsinger Mackay, Iglesias y Huracán*, a la Ley Antiterrorista y a la situación de violencia en el sur del país. Finalizará el capítulo con recomendaciones al Estado para adecuar su actuar a los estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas.

*PALABRAS CLAVES: Pueblos indígenas, autodeterminación, consulta indígena, territorios indígenas, Ley Antiterrorista, abuso policial.*



## INTRODUCCIÓN

Esta sección del *Informe* 2018 tiene por objetivo presentar los hechos más relevantes ocurridos en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile entre junio de 2017 y julio de 2018, con especial énfasis en temas relevantes seleccionados desde la óptica de los estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas. Como es sabido, la relación de los pueblos indígenas con el Estado no ha sido fácil, pasando por momentos más álgidos y otros de mayor calma. Los medios de comunicación y la opinión pública prestan atención a algunas aristas de esta relación, especialmente la del pueblo mapuche con la violencia que es posible apreciar en la zona sur del país. Sin embargo, otras dimensiones de este pueblo y los 8 restantes, son prácticamente ignoradas.

De esta manera, pareciera que todo lo indígena en Chile se agota con lo que se ha denominado “conflicto mapuche”, dejando afuera asuntos muy importantes. Esto se puede apreciar muy claramente cuando analizamos los nombres que se le han puesto a los proyectos o anuncios de políticas públicas en materia indígena en los últimos dos gobiernos, los que han sido conocidos como “Planes Araucanía”, a pesar de que la población que pertenece a pueblos indígenas habita a lo largo y ancho de todo Chile, y no solo es parte del pueblo Mapuche, como varias consultas indígenas a nivel nacional han demostrado.

Las dimensiones del conflicto entre los pueblos indígenas y el Estado son muchas y de muy variada índole, y en el intento de entregar una visión más panorámica y completa, a partir de estándares de derechos humanos de los pueblos indígenas seleccionados, dividiremos el informe de la siguiente manera:

- Derecho a la autodeterminación y participación política.
- Derecho a la consulta previa.
- Derecho de igualdad ante la ley (y la justicia, garantías procesales) de los miembros de pueblos indígenas. Ley Antiterrorista, *Caso Huracán*, *Caso Iglesias*. Casos de violencia policial.

Respecto al derecho al territorio, demanda fundamental de los pueblos indígenas, hemos decidido no incorporarlo en este capítulo en esta ocasión, pues no hay avances o novedades significativas que reportar a la fecha del cierre del Informe.

Vale la pena resaltar los resultados del censo 2017 según el cual, 2.185.792 personas se declaran pertenecientes a alguno de los 9 pueblos indígenas reconocidos en la Ley Indígena 19.253, esto es, un 12,8% del total de la población general. El pueblo mapuche, representa el 9,9% de toda la población chilena, siendo el más numeroso al representar un 78,8% de las personas que se reconocen como indígenas. Esto significa un aumento muy importante respecto a las cifras del censo de 2002, este último muy criticado por la forma en que se formuló la pregunta de autoidentificación indígena, que determinó que el 4,6% de la población era indígena, muy distante al 10,3% del censo anterior realizado en abril de 1992. El dato actual es mucho más cercano a las cifras que nos entregaban las Encuestas de Caracterización Socioeconómicas, CASEN.<sup>2</sup> La importancia de contar con datos claros y certeros, desagregados por regiones y comunas, sobre la cantidad de habitantes indígenas es primordial, puesto que permite desarrollar una política pública más útil y cercana a la realidad.<sup>3</sup>

Es importante recalcar que los pueblos indígenas siguen teniendo una situación de desventaja significativa en relación con la población no indígena. De la lectura de la encuesta Casen 2015 de caracterización socioeconómica nacional de la población, se deduce una importante desventaja —que existe hace mucho tiempo— en asuntos tan relevantes como el ingreso, el empleo, la salud y la educación respecto de la población no indígena. A modo de ejemplo, en lo relativo al porcentaje de personas en situación de “pobreza”, medida en función de los ingresos, si bien se observa una tendencia general a la disminución, la pobreza de personas pertenecientes a pueblos indígenas es de un 18,3 % frente al 11% de la población no indígena.<sup>4</sup>

2 Casen 2015. *Pueblos Indígenas, Síntesis de Resultados*. Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, 26 de julio de 2017.

3 Susana Schkolink, Fabiana Del Popolo, “Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: Una metodología regional”. *Notas de Población* N° 79 CEPAL, 2005; Verónica Figueroa; “La realidad de los Pueblos Indígenas en Chile: Una aproximación sociodemográfica para contribuir al diseño de políticas públicas pertinentes”, *Revista Anales Séptima Serie*, N° 3, julio 2012; Marcos Valdés, “Tres décadas de cuantificación de la población indígena en Chile a través de los censos” *Notas de Población*. CEPAL, págs. 207- 225, 2016.

4 Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social. Casen 2015. *Pueblos indígenas, síntesis de resultados*. 26 de julio de 2017.

## 1. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

### 1.1. Voces que piden la denuncia del Convenio 169 de la OIT

Un hecho que causó mucha preocupación en los círculos académicos e indígenas<sup>5</sup> fueron las voces que se escucharon desde la coalición del entonces presidente electo Sebastián Piñera, sobre la posibilidad de “denunciar”, esto es, retirarse del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, ratificado por Chile en 2008.<sup>6</sup> Todos los Convenios de la OIT entregan a los Estados que los han suscrito la posibilidad de denunciarlos, es decir, de retirarse del acuerdo y dar por finalizadas las obligaciones en ciertos plazos determinados.

En el caso del Convenio 169, el artículo 39 señala que “todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor”. Esta posibilidad de denuncia operaría entre el 5 de septiembre de 2021 y el 5 de septiembre de 2022, y no antes como se había señalado en algunos medios de comunicación.<sup>7</sup> Entre los argumentos utilizados por grupos asociados al sector empresarial en la región de La Araucanía se plantea que el Convenio 169 de la OIT, único instrumento internacional vinculante sobre derechos de los pueblos indígenas, sería lesivo para los intereses del empresariado regional y perjudicial para el país,<sup>8</sup> señalando que “retrasa el desarrollo” y que “es una traba para las inversiones”.<sup>9</sup> Desde el inicio de este gobierno se han escuchado voces, principalmente de los sectores empresariales asociados a la actual administración, respecto a las consecuencias que tendría el Convenio 169 de la OIT y en especial el derecho a la consulta indígena, en el desarrollo y las inversiones del país. Esta frase del abogado Juan Pablo Lepin aparecida en la prensa, retrata claramente esos temores: “La consulta indígena ha resultado un freno, o una traba, contra la inversión y a varios procesos que se ven retardados y que implican la dictación de una ley o un reglamento”.<sup>10</sup>

Nos parecen muy preocupantes estas acciones puesto que el Convenio 169 de la OIT se ha convertido en una herramienta muy importante

5 El Mostrador: “Indígenas e Intelectuales denuncian campaña para que Chile abandone durante mandato de Piñera Convenio 169 de la OIT”. 22 de marzo de 2018.

6 *El Mercurio*: “Chile y el Convenio 169”. Editorial martes 20 de febrero de 2018.

7 Organización Internacional del Trabajo, OIT, oficina para el Cono Sur. *Nota Técnica. El régimen de denuncia del Convenio 169*. Enero 2018.

8 La Tercera: “Eventual retiro de Chile del Convenio 169 inquieta a pueblos originarios”, 19 de enero de 2018.

9 *El Mostrador*: “Indígenas e intelectuales denuncian campaña para que Chile abandone durante mandato de Piñera Convenio 169 de la OIT”, 22 de marzo de 2018.

10 Economía y Negocios online: “Permanencia de Chile en Convenio 169, sobre pueblos indígenas, abre debate en IX Región”. 11 de febrero de 2018.

para los pueblos indígenas y quienes trabajan junto a ellos en la defensa de sus derechos humanos. Denunciar el Convenio significaría tomar acciones contrarias a los derechos de los pueblos, retroceder aún más en las ya complicadas relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado y desconocer normas que ya se encuentran incorporadas en el derecho chileno. Ningún país que haya ratificado el Convenio 169 lo ha denunciado. Lo mismo han entendido algunos diputados que solicitaron al Presidente de la República que transparente y ratifique su total respaldo a la plena vigencia del Convenio, descartando expresamente cualquier eventual denuncia de este significativo instrumento internacional.<sup>11</sup> Por otra parte, es fundamental considerar que, en base al principio de no regresividad y de proporcionalidad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), sostenido por diversos organismos internacionales, los Estados no pueden tomar medidas que signifiquen retrocesos o desconocimientos de los derechos que ya habrían sido reconocidos en la legislación.

## **1.2. Ley Lafkenche sobre Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios**

Este año se cumple una década desde la entrada en vigor de la ley que establece un Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, ECM-PO, Ley 20.249, conocida como Ley Lafkenche. Esta ley establece un mecanismo para destinar un espacio costero marítimo para la protección de los usos y costumbres indígenas, que es entregado en administración a las comunidades o asociaciones indígenas correspondientes, siempre y cuando no existan derechos constituidos por terceros en dicha área y CONADI emita un informe de usos consuetudinarios.<sup>12</sup> La ley se generó como parte de un proceso iniciado por las comunidades lafkenches, en el que participó activamente la organización *Identidad Lafkenche*. La promulgación de la ley fue considerada un importante triunfo del movimiento indígena. Sin embargo, a 10 años de su promulgación, se han comenzado a escuchar voces provenientes del mundo indígena y académico que cuestionan los largos tiempos que toman los procesos (hay solicitudes que llevan más de 10 años), la falta de claridad sobre los criterios para determinar la procedencia de la solicitud, el escaso número de solicitudes que cuentan con informes favorables de la CONADI o

11 Cámara de Diputados de Chile: "Solicitan al ejecutivo transparentar y ratificar un respaldo a la eficacia del convenio OIT 169", 28 de mayo de 2018.

12 Biblioteca del Congreso Nacional, Asesoría Técnica Parlamentaria, Matías Mesa Lopehandía, "La Ley Lafkenche. Análisis y perspectivas a 10 años de su entrada en vigor", junio de 2018.

con resolución final positiva, entre otros problemas.<sup>13</sup> A pesar de estas dificultades, pareciera que existe una buena evaluación por parte de las comunidades sobre la posibilidad que entrega la ley de aunar fuerzas con otras organizaciones vinculadas a los espacios marinos en cuestión, como las de los pescadores artesanales y del sector turístico<sup>14</sup>.

En los últimos meses se ha generado un debate sobre la aplicación de la ley por parte del sector empresarial, por estimar que no está cumpliendo su objetivo. Ese sector realizó un estudio<sup>15</sup> que cuantifica en más de 3.000 millones la inversión paralizada en Chiloé por solicitudes de concesión suspendidas a causa de procesos derivados de solicitudes de ECMPO por parte de comunidades o asociaciones indígenas. Por ello solicitan que se estudien cambios a la ley y se genere una mesa de diálogo, de manera de acelerar los procesos y generar los cambios, sobre todo respecto al efecto suspensivo de las solicitudes de indígenas, de manera de evitar los problemas que “afectan a los proyectos de inversión y a la actividad económica de zonas costeras”.<sup>16</sup>

A nuestro juicio, es importante hacer una revisión de la Ley Lafkenche en relación con los requerimientos que apuntan a lograr una mayor transparencia en sus procedimientos y criterios. No obstante, esta evaluación no puede ser realizada bajo un prisma meramente de desarrollo económico, sino que en base a un criterio de estándares de derechos humanos y de protección del medio ambiente, respetuoso de una visión amplia del derecho al territorio (tal como es entendido en el Convenio 169 de la OIT), de las otras formas de desarrollo, de la cosmovisión y las costumbres propias de los pueblos indígenas.

### **1.3. Anuncios del gobierno en materia indígena y estado de avance de proyectos de ley**

El gobierno anterior ingresó al Congreso Nacional dos proyectos importantes en materia indígena: el Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, Boletín número 10687, y el Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, Boletín número 10526-06. Ambos proyectos fueron objeto de consultas indígenas.

13 Nicolás Gissi, Daniela Ibacache, Bernardo Pardo, y María Cristina Nancucheo. “El Estado chileno, los Lafkenche y la Ley 20.249: ¿Indigenismo o política del reconocimiento?” *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (32), 5-21. 2017. Sara Zelada y James Park. “Análisis crítico de la ley Lafkenche (N° 20.249). El complejo contexto ideológico, jurídico, administrativo y social que dificulta su aplicación”. *Universum: revista de humanidades y ciencias sociales*, 28(1): 47-72. 2017. Claudio Espinoza. “Ley del borde costero y cuestión étnica en Chile: del discurso a la práctica política”. *Universum: revista de humanidades y ciencias sociales*, 31 (1): 123-139. 2016.

14 Futuro Renovable: Comunidades Williche llaman a defender Ley Lafkenche y detener el avance de industrias extractivas. 19 de julio 2018.

15 *La Tercera*: “Informe reservado de Sofofa critica ‘pasajes oscuros’ de la Ley Lafkenche y será presentado al gobierno”, 22 de junio 2018.

16 *Ibid.*

Ambas iniciativas se encuentran en el Senado y tuvieron sus últimos trámites legislativos en marzo de 2018. A la fecha de cierre de este informe, no se habían realizado anuncios por parte del Ejecutivo para retomar su discusión.

Otro dato que es importante mencionar es la elección de parlamentarios indígenas al Congreso Nacional (una diputada mapuche, un senador del mismo pueblo, y una senadora diaguíta). Es significativo advertir que ellos fueron electos dentro del sistema tradicional de partidos políticos y no mediante un sistema de escaños reservados como ocurre en otros países.

En el discurso de la cuenta pública del presidente Sebastián Piñera, en junio de 2018, estos fueron los anuncios en materia indígena:

“Con respecto a nuestros pueblos originarios, vamos a impulsar un plan especial de desarrollo económico y social para las regiones donde ellos se concentran; vamos a impulsar el proyecto de ley que les otorga reconocimiento constitucional y vamos a apoyar y promover, porque tiene un tremendo valor, su historia, su tradición, su lenguaje, su lectura, su cosmovisión y su forma de vivir. Y por eso, estamos entusiasmados esperando las propuestas que nos hará el Grupo de Trabajo para el Desarrollo de la Paz, y el desarrollo pleno de La Araucanía. Esto también incluirá un esfuerzo especial para regularizar los títulos de propiedad, e incorporar a muchos de los miembros de nuestros pueblos originarios a la administración de los Parques Nacionales en las Áreas de Desarrollo Indígena”.<sup>17</sup>

Por otra parte, el ministro de Desarrollo Social, Alfredo Moreno, ha iniciado en los últimos meses una serie de reuniones y encuentro con muchas personalidades y organizaciones para la elaboración de un Plan Impulso Araucanía.<sup>18</sup> Respecto a dicho diálogo señaló que “es importante escucharlos a todos y ver los puntos en común”.<sup>19</sup>

#### **1.4. Reconocimiento constitucional y Consulta Constituyente**

Como hemos señalado en *Informes* anteriores, en ninguna Constitución chilena se ha reconocido ni mencionado la existencia de pueblos indígenas en Chile, siendo una de las excepciones en Latinoamérica.<sup>20</sup> Desde 1990 se han presentado ocho proyectos de reforma constitucional para el reconocimiento de los derechos de los pueblos

17 Discurso presidente Sebastián Piñera, Cuenta Pública, 01 de junio de 2018.

18 Cooperativa: “La Araucanía: Ministro Moreno se reunió con ex vocero de la CAM”. 25 de junio de 2018.

19 Emol: “Ministro Moreno y Acuerdo por La Araucanía: “Es importante escucharlos a todos y ver los puntos en común”. 17 de julio de 2018.

20 Juan Esteban Fernández y Claudio Fuentes, “Reconocimiento de los pueblos indígenas: qué y cuánto se reconoce en las Constituciones del mundo”. *Documento De Trabajo Icsa*—N° 46/2018. Serie Laboratorio Constitucional UDP, Instituto de Investigación en Ciencias Sociales UDP.

indígenas, pero ninguno se ha convertido en ley. Desde la presentación del primer proyecto, se ha pasado de una discusión centrada en la protección de los pueblos indígenas a un enfoque cuyo eje son los derechos colectivos, como el de la participación política. Sin embargo, a pesar de estas iniciativas, ningún proyecto se ha concretado. Las materias abordadas por los proyectos son diversas, pero tienen como denominador común la búsqueda del “reconocimiento” constitucional de los pueblos indígenas, aunque lo que varía en dichas propuestas es el grado de reconocimiento.<sup>21</sup>

Como una forma de remediar esta situación, y dentro de una iniciativa de la ex presidenta Bachelet de modificación de la actual Constitución, se llevó adelante un proceso de consulta indígena entre mayo de 2016 y noviembre de 2017, respecto a las medidas que se incluirían en el anteproyecto de la nueva Constitución Política. El proceso tuvo dos etapas; una de participación y una de consulta. La primera etapa estaba diseñada como un proceso de participación de toda la ciudadanía,<sup>22</sup> y se contempló un espacio especial para los pueblos indígenas.<sup>23</sup> La segunda etapa denominada “Consulta Indígena”, tuvo lugar en el segundo semestre de 2017, con el objetivo de acordar –mediante un proceso que el gobierno denominó “diálogo incremental”– los contenidos relativos a los derechos de los pueblos indígenas que se recogerían en la propuesta de nueva Constitución. Este proceso culminó en un Encuentro Nacional de una semana, que finalizó con acuerdos y algunos desacuerdos respecto de los contenidos relativos al reconocimiento constitucional y los derechos de los pueblos indígenas que debían ser incluidos en el anteproyecto de la nueva Constitución de Chile.<sup>24</sup>

Mediante el acta final<sup>25</sup> se suscribieron acuerdos totales en las siguientes cuestiones: reconocimiento de la preexistencia de los pueblos; deber del Estado de preservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, lenguas e idiomas, instituciones, tradiciones propias y autoridades ancestrales; deber del Estado de promover la diversidad cultural del país; reconocimiento y protección de los derechos culturales y lingüísticos, su patrimonio cultural, material e inmaterial; y el principio de igualdad y no discriminación. Los acuerdos parciales, es decir, los temas en los que hay un acuerdo de fondo, pero discrepancias en la redacción, versaron sobre las siguientes cuestiones: interpretación

21 Claudio Nash y Constanza Núñez, “Reforma Constitucional y pueblos indígenas en Chile: Apuntes para el debate”, *Diálogo Jurisprudencial Iberoamericano*, 2016.

22 Sistematización del proceso participativo constituyente indígena. Universidad de Chile. Mayo 2017. Santiago de Chile. <http://archivospresidenciales.archivonacional.cl>.

23 *La Tercera*: “Cronología del proceso constituyente impulsado por Bachelet”. 13 de octubre de 2015.

24 Sistematización del Proceso de Consulta Constituyente Indígena. Universidad de Chile, diciembre 2017.

25 *Ibíd.*

de la nueva Constitución, porcentaje de la representación y participación política, derecho a la salud, consulta y libre determinación. El único punto en desacuerdo total se dio en la discusión del concepto de territorio indígena.<sup>26</sup> Es importante mencionar que no todos los representantes de los pueblos indígenas suscribieron esta acta: algunos se retiraron antes,<sup>27</sup> otros decidieron voluntariamente no participar por sentir que no se daba el necesario clima de confianza o porque no se respetaron los contenidos que habían surgido del proceso participativo, o no se reunían los requisitos señalados en el Convenio 169 de la OIT respecto a las consultas.<sup>28</sup>

Es preciso destacar que los puntos más complejos, y que generaron importantes desacuerdos, tratados en el debate, durante los cinco días del Encuentro Nacional, se centraron en los siguientes temas: la necesidad de que el Estado de Chile tenga carácter plurinacional, los territorios indígenas y el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas (punto que finalmente fue acordado para ser incluido en el proyecto)<sup>29</sup>.

El 8 de marzo de 2018, a días del cambio de mando, el gobierno de Bachelet presentó el proyecto de nueva Constitución en su Mensaje 407-365.<sup>30</sup> Este proyecto contiene un reconocimiento constitucional que asegura a los pueblos indígenas participar como tales en el Congreso Nacional mediante una representación parlamentaria, reconoce las distintas formas de educación de los pueblos indígenas, los derechos culturales y lingüísticos y el derecho a su patrimonio cultural, material

26 *Ibíd.*

27 El Ciudadano: "Consulta #constituyenteindigena: Pueblos no firman acuerdo con el gobierno de Chile". 6 de noviembre de 2017.

28 El Desconcierto: "Proceso constituyente indígena: Una oportunidad perdida para avanzar hacia una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado", columna de opinión de Karina Vargas y José Aylwin. 15 de diciembre de 2017. El Desconcierto: "Consejero Conadi critica la consulta constituyente indígena: 'Un indígena en el Congreso no cambiaría nada'". 8 de agosto de 2017.

29 Sistematización del Proceso de Consulta Constituyente Indígena. Universidad de Chile, diciembre 2017.

30 Boletín N°11.617-07 Proyecto de reforma constitucional, iniciado con el mensaje de S.E. la Presidenta de la República, para modificar la Constitución Política de la República.

e inmaterial.<sup>31</sup> El proyecto sin duda representa un avance en relación con el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, pero también deja algunas dudas respecto de los acuerdos que se tomaron en la consulta nacional en noviembre. Por ejemplo, el proyecto no dice nada sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ni sobre la plurinacionalidad, desconoce el acuerdo sobre autodeterminación, no se refiere a los derechos a territorios ni recursos naturales, entre otros asuntos que sí se encuentran incorporados en los instrumentos internacionales sobre la materia que Chile ha suscrito, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, importante herramienta interpretativa en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. Por otra parte, caben dudas importantes respecto a la utilidad de realizar un proceso de esta envergadura con todos los costos asociados, tanto económicos para el Estado como para los pueblos indígenas que confiaron en el proceso, que finalice presentando un proyecto de nueva Constitución que fue prontamente desechado por las nuevas autoridades del país.<sup>32</sup> Como ya lo indicamos, el presidente Piñera señaló que presentarán un proyecto de reforma constitucional sobre reconocimiento constitucional, pero aún no hay noticias al respecto.

Cabe destacar un proyecto de reforma constitucional presentado por el senador Huenchumilla, en el Boletín 11873/07, que reconoce

31 Artículo 4.- La soberanía reside en la Nación y en sus diversos pueblos indígenas. Su ejercicio se realiza por los ciudadanos a través de las elecciones y los plebiscitos que esta Constitución y las leyes establecen, así como por los órganos y autoridades públicas en el desempeño de sus cargos. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

Artículo 5.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas que habitan en su territorio como parte de la Nación chilena, obligándose a promover y respetar su integridad de tales, así como sus derechos y su cultura. Los pueblos indígenas participarán como tales en el Congreso Nacional, mediante una representación parlamentaria, cuyo número y forma de elección serán determinados por una Ley Orgánica Constitucional.

Artículo 22.- Todo habitante de la República debe respeto a Chile, a sus emblemas nacionales y a los emblemas de sus pueblos indígenas.

Son emblemas de la Nación chilena la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena y de sus pueblos indígenas.

Artículo 19, numeral 14 inciso 7.- El Estado reconoce las distintas formas de educación de los pueblos indígenas en el marco del sistema general de educación dispuesto en este artículo.

Artículo 19, numeral 32°.- Los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas y el derecho a su patrimonio cultural, material e inmaterial de conformidad a la ley. Es deber del Estado fomentar tales derechos. La preservación y difusión de los idiomas de los pueblos indígenas será establecida en la ley (...)

32 Cooperativa: "Ministro Chadwick: No queremos que avance el proyecto de Nueva Constitución". 10 de marzo de 2018.

la plurinacionalidad y los derechos de los pueblos indígenas, adecuándose a los estándares internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas. Del mismo modo, la diputada Emilia Nuyado Ancapichún, en el Boletín N° 11939-07, también presentó un proyecto de reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos colectivos. Está por verse si existirá tramitación legislativa para estos proyectos.

### 1.5. Caso del pueblo rapanui

Vale la pena referirse brevemente a tres hechos significativos relativos al pueblo rapanui y su relación con el Estado de Chile que, a nuestro juicio, representan avances inéditos en sus derechos a la autodeterminación y la autonomía. El primero está vinculado al anuncio, en noviembre de 2017, de la entrega total de la gestión del Parque Nacional Rapa Nui<sup>33</sup> –cerca de un 40% del total de la superficie de la isla– a la comunidad indígena *Ma'u Henua*, que hasta ese día coadministraba ese territorio en forma conjunta con la CONAF.<sup>34</sup> Esta solicitud de traspaso al pueblo rapanui había sido refrendada en una consulta indígena en octubre de 2015, donde fue aprobada por la mayoría. Vale la pena destacar que *Ma'u Henua* es una comunidad indígena constituida conforme a la Ley Indígena, e integrada por los miembros del pueblo que deseen incorporarse. Su autoridad fiscalizadora es el *Honui*, como “entidad representativa, tradicional y propia del pueblo Rapanui, constituida por los y las jefes, presidentes, cabezas y representantes de familias o clanes del pueblo Rapa Nui”.<sup>35</sup> En el acto administrativo se dejó constancia de que el contrato respectivo incluye una reserva que indica que el pueblo rapanui no renuncia a la propiedad y que ello se buscará a futuro a través de un proyecto de ley. El traspaso fue realizado mediante una concesión a *Ma'u Henua* por 50 años, situación que motivó a algunas autoridades y miembros del pueblo rapanui a manifestar que debió entregarse la propiedad (y no una concesión) de las tierras colectivas de la isla al pueblo rapanui y de manera perpetua.<sup>36</sup> Por este motivo realizaron una comunicación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que se incorpore el reclamo a la denuncia realizada por el Consejo de Ancianos y el Parlamento Rapanui, en abril de 2015,

33 Conadi: “Presidenta Michelle Bachelet encabezó ceremonia de traspaso del Parque Nacional”. 24 de noviembre de 2017.

34 Cooperativa: “Líderes rapanui exigen en la ONU el traspaso de un parque que cubre la mitad de la isla”. 18 de noviembre de 2017.

35 <http://rapanui.gob.cl/voces/familias-y-clanes-de-rapa-nui.html>

36 Bio-Bío: “Rapa Nui, autoridades recurrirán a instancias internacionales por petición de tierras”. 25 de noviembre 2017.

a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>37</sup> Esa denuncia busca que la isla sea reconocida como territorio ancestral y que el Estado chileno reconozca que el propietario de la isla es el pueblo rapanui y deje de ser parte del fisco chileno.

El segundo tema que es importante mencionar, dice relación con la Ley 21.070, que “regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua” que entrará finalmente en vigencia, después de una larga tramitación, el 30 de agosto de 2018. La ley, entre otras disposiciones, establece un plazo máximo de estadía de 30 días a visitantes extranjeros y chilenos. La demanda por controlar el ingreso de personas ajenas al pueblo rapanui, tiene una larga historia dentro de la isla, y numerosos han sido los estudios que han demostrado que Isla de Pascua se encuentra cercana al límite de su capacidad “de carga”, como estos estudios denominan el problema de la sobrepoblación. Las cifras indican que la población de Isla de Pascua aumentó en 15 años un 105%. En 2002 tenía 3791 habitantes y según el censo 2017 ahora tiene 7750.<sup>38</sup> Es importante destacar que, si bien la ley ha sido celebrada en Rapa Nui, algunas personas han manifestado que deja muchos espacios abiertos,<sup>39</sup> especialmente respecto a los contratos de trabajo, y que habrá que ver cómo se resuelve su implementación.

Por último, cabe destacar el *caso del Clan Hitorangui*, que reclama la devolución de los terrenos, donde hoy se emplaza el Hotel Hanga Roa Spa, único territorio privado que no se encuentra en manos de personas del pueblo indígena. El terreno habría sido arrebatado al clan mediante una serie de irregularidades, entre las que destacan el traspaso de la propiedad desde CORFO a un particular en la década del 70. Según reporta la familia, existirían importantes conversaciones con el gobierno para recuperar la propiedad de dicho territorio, en conformidad a la obligación del Estado de respetar sus obligaciones de respetar y reconocer la propiedad de las tierras tradicionales de los pueblos indígenas, consagrada en el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

Estos tres hechos mencionados representan un paso importante del pueblo rapanui para lograr acceder a su libre determinación, tomando acciones para controlar sus territorios y recursos naturales, sus prioridades de desarrollo, mediante formas que emanen de su propia tradición y cultura.

37 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sesión: 161 Periodo de Sesiones. *Situación de derechos humanos del Pueblo Rapa Nui en Chile* (DE OFICIO). 18 de Marzo de 2017.

38 Censo 2017.

39 Emol: “Alcalde de Isla de Pascua sobre Ley de Residencia: ‘Va a matar al pueblo Rapanui’”. 09 de febrero de 2018.

## 1.6. Reconocimiento del pueblo chango

El proyecto de ley que reconoce al pueblo chango<sup>40</sup> como el décimo pueblo indígena del país, se encuentra en segundo trámite constitucional, luego de ser aprobado en la Cámara de Diputados (Boletín N° 11.188-17 refundido con Boletín 11.335-17).<sup>41</sup> En el proyecto de ley se señala que “hoy los changos están integrados a las grandes ciudades, unos viven en los puertos y muchos permanecen fieles a su balneario, como es Tongoy, Guanaqueros, y en la llamada Playa Changa de Coquimbo, en Chañaral, Obispito y Carrizalillo. En el pasado creyeron conveniente adoptar los apellidos de los encomenderos y hoy abundan los Miranda, Zuleta, Cisternas y Álvarez, en Tongoy, media población se apellidaba Zambra y otros apellidos más”.<sup>42</sup> En situación similar se encontraba el pueblo diaguíta, que fue reconocido como pueblo indígena por la Ley 20.117 en 2006. De prosperar este reconocimiento, se estaría respetando el criterio fundamental que establece el Convenio 169 de la OIT para la identidad indígena, esto es, la autoidentificación.

## 2. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

### 2.1. Estado actual de las consultas en Chile

Como hemos señalado en otras ediciones del *Informe*,<sup>43</sup> actualmente en Chile coexisten dos sistemas de consulta indígena. El Decreto Supremo N° 66, del 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena y el Decreto N° 40, del Ministerio de Medio Ambiente, del 30 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Ambos sistemas han sido objeto de importantes cuestionamientos y críticas que no describiremos en este espacio, pero al mismo tiempo, han permitido que actualmente exista en Chile un marco regulatorio de estos procesos de consulta. Los tribunales también han aportado importante jurisprudencia respecto al alcance de los derechos de consulta indígena consagrados en el Convenio 169 de la OIT.

40 Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado; Matías Meza-Lopehandía, *Reconocimiento del pueblo chango. Alcances legales del proyecto de ley*. Elaborado en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que modifica la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo chango como etnia indígena de Chile. 19 de junio de 2018.

41 El Ciudadano: “Las razones del pueblo chango para exigir reconocimiento legal al estado chileno”. 22 de junio de 2018.

42 Boletín 11188-17. Página 10. Abril de 2017. Diputada Daniela Cicardini.

43 Especialmente consultar, Judith Schönsteiner y Alonso Barros, “Diligencia debida: Proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas concernidos”, *Informe 2014*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2014.

En términos generales, desde 2009 hasta octubre de 2017, se realizaron 121 consultas en el país: de ellas 42 se encuentran pendientes y 79 ya finalizaron. Del total que se encuentran ejecutadas, el Ministerio de Obras Públicas es el que tiene mayor porcentaje con un 35,4% de consultas realizadas,<sup>44</sup> seguido por el Ministerio del Medio Ambiente con un 30,8% llevadas a cabo por el sistema de evaluación de impacto ambiental.<sup>45</sup>

Según información recopilada, desde 2009 hasta octubre de 2017, de los 45 proyectos sometidos a procesos de consulta indígena que se han realizado, el 46% han sido aprobados<sup>46</sup> (21 aprobados, 18 en calificación, cuatro desistidos y dos rechazados). De un total de 9806 proyectos que han ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental – SEA– desde 2009 hasta febrero de este año, solo 45 han sido sometidos a consulta, es decir, el 0,4% de todos los proyectos presentados. Actualmente, según información del SEA,<sup>47</sup> este servicio se encuentra con 11 procesos de consulta indígena pendientes y, de acuerdo a lo señalado por el MOP, el Ministerio de Obras Públicas tiene 59 iniciativas de consulta indígena en trámite.

## **2.2. Catastro de consultas indígenas**

En el *Informe* 2017 señalamos la necesidad urgente de contar con un catastro de todos los procesos de consulta llevados adelante por el gobierno desde 2009. Contar con esta información es fundamental para la revisión de las prácticas que se han instalado en la política pública, los resultados de estas consultas y la impresión de los participantes, tanto funcionarios públicos como pueblos indígenas.

En 2017, el Ministerio de Desarrollo Social encargó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile un estudio denominado “Sistematización y análisis de experiencias del ejercicio del derecho de consulta previa desde la institucionalidad en Chile”. Estamos a la espera de la publicación de los resultados de este estudio, que sin duda serán fundamentales para evaluar la implementación del Convenio 169 en cuanto a la consulta indígena, a 10 años de la entrada en vigencia de ese instrumento internacional.

Vale la pena referirse al proyecto de ley, Boletín 11952-1, que moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentado el 31 de julio del año 2018, y contempla modificaciones que a nuestro juicio, pueden resultar perjudiciales para las obligaciones de consulta

44 <https://www.mop.cl/asuntosindigenas/Paginas/default.aspx>

45 Proyectos con Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas. [http://seia.sea.gob.cl/pci/proyectos\\_en\\_pci.php](http://seia.sea.gob.cl/pci/proyectos_en_pci.php)

46 Electricidad: “46% de los proyectos sometidos a consulta indígena desde 2009 han sido aprobados”. 9 de febrero de 2018.

47 Proyectos con Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas. [http://seia.sea.gob.cl/pci/proyectos\\_en\\_pci.php](http://seia.sea.gob.cl/pci/proyectos_en_pci.php)

a los pueblos indígenas en proyectos sometidos al estudio de impacto ambiental, en especial, en relación a lo que se ha denominado como participación tempranas. La Corte Suprema, en oficio N° 108-2018 en el que informa sobre el proyecto en cuestión<sup>48</sup>, solicitó que se esclarezca si este proceso de participación temprana, que se realizará antes de que un proyecto ingrese al SEIA, incluye o no a la consulta indígena. Y señala que “La participación temprana de las comunidades indígenas en los procesos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión, a través de la consulta previa, permitiría a dichas comunidades no sólo interiorizarse acerca de los proyectos de inversión en general, sino que, además, conocer y comprender los impactos culturales y sociales que dichas iniciativas de inversión pueden generar en sus comunidades y áreas de interés, algunas de las cuales se encuentran protegidas por nuestro ordenamiento jurídico”. Nos parece fundamental que las modificaciones que se le realicen al SEIA no signifiquen un detrimento de los derechos que ya gozan los pueblos indígenas en la legislación nacional e internacional ratificada por Chile, y que sean consultadas conforme a los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Por último, cabe mencionar y valorar la consulta actualmente vigente, en Educación sobre la propuesta de Bases Curriculares de la asignatura de Lengua y Cultura de Pueblos Originarios de 1° a 6° básico, realizada por el Ministerio de Educación<sup>49</sup>. Actualmente, las organizaciones, asociaciones, comunidades y personas naturales pertenecientes a pueblos indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253 están siendo consultadas mediante encuentros regionales, sobre la implementación de dicha asignatura en los colegios y establecimientos educacionales a partir del año 2020.

### **2.3. Caso Consejo de Pueblos Atacameños y SQM**

En febrero de 2018, el Consejo de Pueblos Atacameños presentó un recurso de protección<sup>50</sup> con el fin de impugnar el acuerdo firmado entre Corfo y SQM para la explotación del litio en el Salar de Atacama, el que ellos consideran territorio ancestral. El recurso de las comunidades tiene por objetivo solicitar que se respete el derecho a consulta indígena y que se tomen medidas concretas de sustentabilidad en la zona.<sup>51</sup>

Según un *amicus curiae* presentado por dos profesores de la Escuela de Derecho de la UDP, Judith Schönsteiner y Cristóbal Carmona, “los

48 Diario Financiero: “Suprema: consulta previa en el SEIA da competencia restringida a Tribunales Ambientales”. 10 de septiembre de 2018.

49 <https://consultaindigena.mineduc.cl/>

50 Rol de ingreso N° 10.301-2018 (acumulada con causa Rol N°10.752-2018).

51 Cooperativa: “Litio, comunidades indígenas esperan revertir acuerdo entre Corfo y SQM”. 19 de abril de 2018.

actos que derivaron en la firma de los contratos eran actos consultables de acuerdo a la regla del art. 15 N° 2,<sup>52</sup> toda vez que otorgaron la autorización para continuar la explotación de recursos naturales de propiedad estatal en territorio del pueblo atacameño”. Es por esto que se concluye que “el Estado incumplió su deber de efectuar una consulta indígena de manera previa a la suscripción de los contratos”.<sup>53</sup>

La causa se encuentra en acuerdo, y se espera prontamente su resolución.

### **3. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS PROCESALES DE LOS MIEMBROS DE PUEBLOS INDÍGENAS.**

#### **3.1. Ley Antiterrorista**

En el periodo que cubre este *Informe* acaecieron varios hechos relevantes, en relación a la utilización por parte del gobierno de la Ley Antiterrorista, vinculados a la protesta mapuche en el sur del país. De esta manera, se ha continuado invocando la mencionada ley a pesar de la condena de la Corte IDH en el llamado *caso de los lonkos*,<sup>54</sup> las repetidas comunicaciones de organismos internacionales señalando lo discriminatorio de su uso contra el pueblo mapuche y su contravención a los tratados de derechos humanos ratificados por Chile, especialmente a nuestro juicio el derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 8.2 de la Convención America de Derechos Humanos.

A modo de resumen, en este periodo se condenó a cinco miembros del pueblo mapuche por el *caso Luchinger Mackay* y el *caso iglesias* haciendo uso de la Ley Antiterrorista. Ellos son, José Tralcal Coche y Luis Tralcal Quidel (prisión perpetua), José Peralino Huinca (cinco años) y Benito Trangol Galindo y Pablo Trangol Galindo (diez años). Adicionalmente se presentaron indicaciones para reformar la Ley Antiterrorista por parte del gobierno del presidente Piñera, se realizaron varias y extensas huelgas de hambre por parte de imputados mapuches en casos de Ley Antiterrorista y otros. Asimismo, se anunció la creación del denominado “comando jungla” y –según se puede deducir de una lectura de la prensa nacional– pareciera que se han incrementado los atentados incendiarios en la región de La Araucanía.

Es importante recordar que el Estado de Chile ya fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por haber violado los

52 Del Convenio 169 de la OIT.

53 Judith Schönsteiner y Cristóbal Carmona. “Amicus Curiae del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, en el caso Asociación Indígena Consejo De Pueblos Atacameños/SQM Potasio S.A.”. 2 de mayo de 2018, Santiago, Chile.

54 Corte IDH. *Caso Norín Catrimán y otros* (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279.

derechos fundamentales, garantizados por la Convención Americana de Derechos Humanos, a ocho miembros del pueblo mapuche al utilizar la Ley Antiterrorista en su contra. En la sentencia la Corte determinó que al aplicarla a integrantes del pueblo mapuche el Estado de Chile violó, entre otros derechos, la legalidad y presunción de inocencia, las garantías judiciales y la libertad personal.<sup>55</sup>

Junto con ello, en octubre del año pasado, en medio de los días más complejos de la huelga de hambre de mapuche, tres representantes de las Naciones Unidas (Victoria Tauli-Corpuz, Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; José Antonio Guevara Bermúdez, Presidente Relator del grupo de trabajo sobre la detención arbitraria y Fionnuala Ní Aoláin, Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo) se manifestaron en contra de la actuación del Estado frente al pueblo mapuche señalando: “Instamos a Chile a que se abstenga de usar la Ley Antiterrorista para lidiar con hechos ocurridos en el contexto de protestas sociales de los mapuches, que buscan reclamar por sus derechos”. Junto con ello puntualizaron que “los miembros de la comunidad indígena han sido privados de su libertad por 16 meses. La Ley Antiterrorista no ofrece las garantías necesarias para un juicio justo, mientras que su uso pone en riesgo la estigmatización de las comunidades indígenas. Además, pone en duda el derecho a la presunción de inocencia de los acusados”.<sup>56</sup>

Amnistía Internacional Chile también ha manifestado su profunda preocupación por el continuo uso de la Ley Antiterrorista en el país contra miembros del pueblo mapuche, en un informe en el que observa dos juicios en que se utilizó esta ley.<sup>57</sup> Concluye el informe que con la aplicación de la mencionada ley se observan “efectos específicos como la (1) utilización de testigos con identidad reservada; (2) secreto prolongado de la investigación y (3) utilización inapropiada de la prisión preventiva”.<sup>58</sup> Adicionalmente, se señala que “otros aspectos de preocupación en cuanto al derecho a un juicio justo que no tienen que ver directamente con la aplicación de la Ley ‘Antiterrorista’ pero sí con un contexto de estigmatización contra el Pueblo Mapuche son el (4) hostigamiento a testigos y defensores y (5) la utilización de pruebas que han sido denunciadas como ilegales y cuyas denuncias no fueron investigadas”.<sup>59</sup>

55 Ibid.

56 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, *Expertos de la ONU urgen a Chile no usar Ley Antiterrorista contra indígenas mapuche*. Ginebra, 6 de octubre de 2017.

57 Amnistía Chile: *Pre-Juicios injustos: criminalización del pueblo mapuche a través de la Ley ‘Antiterrorista’ en Chile*. Agosto de 2018.

58 Ibid. pág. 4.

59 Ibid.

Con el cambio de gobierno, en marzo de 2018, las autoridades anunciaron una guerra al “terrorismo” en el marco del “Plan Araucanía”, enviando a un grupo de 40 funcionarios del GOPE de Carabineros a formarse en las técnicas de persecución terrestre en Colombia y Estados Unidos, con la finalidad de que este contingente, denominado “comando jungla”<sup>60</sup> cumpla funciones en La Araucanía. De acuerdo a lo señalado por el general director de Carabineros, Hermes Soto, en el Consejo de Seguridad de la Macrozona Sur, “el objetivo del desplazamiento de este equipo es la disuasión, reacción e intervención, tendientes a evitar hechos de violencia rural de carácter terrorista en la zona”.<sup>61</sup> (Véase también sección 3.2 respecto a la Operación Huracán)

### **3.1.1. Caso Luchsinger Mackay**

El 11 de agosto de 2017 se inició el juicio contra los 11 comuneros, a quienes se les acusa por parte de la Fiscalía y los querellantes de haber sido parte del delito de incendio con resultado de muerte, solicitando cadena perpetua por ser un delito terrorista, como se ha relatado en *Informes* anteriores. El 25 de octubre de 2017 se dicta la sentencia absolutoria de los 11 imputados del *caso Luchsinger Mackay*, luego de que el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco estimara que las declaraciones de José Peralino presentaban vicios de ilegalidad y contradicciones, por lo que las pruebas dadas por Fiscalía no eran lo suficientemente claras para demostrar la participación de los acusados.<sup>62</sup> Sin embargo, el 29 de diciembre, la Corte de Apelaciones de Temuco anula la sentencia absolutoria antes señalada, por presentar contradicciones con la primera sentencia dada por el Tribunal, y obliga a realizar un nuevo juicio, en marzo del año entrante, con las mismas pruebas del primer juicio.<sup>63</sup>

El 5 de mayo de 2018, se dicta el segundo veredicto<sup>64</sup> el cual condena a tres de los once imputados del caso Luchsinger Mackay (José Manuel Peralino, José Tralcal y Luis Tralcal)<sup>65</sup> como autores del delito ocurrido el 4 de enero de 2013, que adquirió el carácter de terrorista según lo establecido por los magistrados. Gran importancia revistieron

60 El Mostrador: “Comando Jungla: el historial de la policía colombiana que formó a Carabineros para operar en La Araucanía”. 10 de julio de 2018.

61 El Ciudadano: “Nuevo armamento y 80 carabineros: el Comando Jungla en La Araucanía y el Biobío”. 29 de junio de 2018.

62 T13: “Tribunal absuelve a los 11 imputados por muerte de matrimonio Luchsinger-Mackay”. 25 de octubre de 2017.

63 *La Tercera*: “Caso Luchsinger: corte anula absolución de 11 acusados y habrá nuevo juicio oral”. 29 de diciembre de 2018.

64 Emol: “Veredicto en caso Luchsinger-Mackay: Tres imputados recibirán condena por delito terrorista”. 5 de mayo de 2018.

65 El Desconcerto: “Caso Luchsinger Mackay: Tribunal de Temuco condena por delito terrorista a tres de los imputados”. 5 de mayo de 2018.

las declaraciones de Peralino,<sup>66</sup> que en el primer juicio habían sido declaradas inválidas. Los jueces, en esta oportunidad, estimaron que no existían pruebas suficientes para determinar que dichas declaraciones hubiesen sido realizadas bajo presión, declarándolas válidas. Quedaron absueltos los demás imputados –entre ellos la Machi Francisca Linconao– dado que los magistrados no encontraron pruebas suficientes para determinar la participación de estas personas en el caso.

El Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, el 11 de junio de 2018, estableció la condena de presidio perpetuo simple a José Tralcal y Luis Tralcal por su participación en el caso como autores del delito de incendio con resultado de muerte con carácter de terrorista. Mientras que José Peralino, quién actuó como delator compensado, fue condenado a 5 años de presidio menor con beneficio de libertad vigilada. Abogados defensores alegan presión de parte del gobierno para que se dictara la sentencia y recurran de nulidad.<sup>67</sup> Existen importantes dudas respecto a los peritajes realizados en el juicio, la interceptación de las llamadas realizadas por los imputados y la valoración de la prueba<sup>68</sup> por parte del tribunal, que nos permiten sostener que nos encontramos frente a una violaciones a los derechos a las garantías judiciales consagrados en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>69</sup>.

Hasta el cierre de esta edición del *Informe*, Luis Tralcal Quidel se encuentra prófugo de la justicia, pues no compareció a la lectura del veredicto y, desde el 22 de marzo, se encuentra con orden de captura.<sup>70</sup> A su vez, José Tralcal Coche se encuentra con arresto domiciliario a la espera de que se agoten los últimos recursos de apelación. Con fecha 6 de agosto, la Corte Suprema admitió a tramitación el recurso de nulidad<sup>71</sup> presentado por la defensa, fijando los alegatos para el 21 de agosto.<sup>72</sup> Los hermanos Tralcal solicitan que se realice un nuevo juicio en su caso.

### **3.1.2. Machi Celestino Córdova**

Como se ha detallado en *Informes* anteriores, el machi Celestino Córdova fue el único condenado en 2014, en el primero de los juicios del

66 Radio Agricultura: “Los 3 jueces dieron plena validez a declaración de Peralino para emitir condena”. 6 de mayo de 2018.

67 Radio U. Chile: “Caso Luchsinger-Mackay: Presidio perpetuo a hermanos Tralcal”. 11 de junio de 2018.

68 El Desconcierto: “Las dudas de la sentencia del caso Luchsinger Mackay”. 15 de junio de 2018.

69 Amnistía Chile: *Pre-Juicios injustos: criminalización del pueblo mapuche a través de la Ley ‘Antiterrorista’ en Chile*. Agosto de 2018.

70 *El Mercurio*: “Caso Luchsinger: Familia teme que condenado que está prófugo huya del país”. 15 de Junio de 2018.

71 24horas: “Caso Luchsinger-Mackay: Corte Suprema admite recurso de nulidad de condenados y abre la puerta a un tercer juicio”. 7 de agosto de 2018.

72 Cooperativa: “Caso Luchsinger Mackay: Corte Suprema fijó fecha para los alegatos de nulidad”. 11 de agosto de 2018.

*caso Luchsinger Mackay*. En este juicio fue condenado a la pena de presidio mayor en su grado máximo como autor del delito de incendio con resultado de muerte. Desde el 13 de enero de 2018, el Córdova se encontraba en huelga de hambre por la denegación del permiso por parte de gendarmería para asistir por 48 horas a la ceremonia de renovación del ritual mapuche del *rewe*, en su calidad de machi. Sin embargo, el día 24 de abril la depone temporalmente, aunque no se le hayan concedido las medidas que buscaba, para intentar llegar a un acuerdo con el nuevo gobierno.<sup>73</sup> Sin embargo, el 31 de mayo, el machi reinicia la huelga de hambre líquida al no obtener respuesta a su requerimiento.<sup>74</sup> Junto con ello, se reportaron importantes protestas en distintas ciudades del país, donde se reclama el otorgamiento del permiso solicitado por el machi, y se sumaron a la huelga de hambre Manuel Baltierra y Cristóbal Reumay en apoyo a Córdova.<sup>75</sup> El viernes 27 de julio, Gendarmería finalmente otorgó el permiso para que la autoridad religiosa mapuche visitara su *rewe* y realizara la ceremonia,<sup>76</sup> luego de que el machi mantuviera 50 días de huelga de hambre, perdiendo cerca de 18 kilos.<sup>77</sup>

Esta decisión del Ejecutivo se gestó tras una reunión entre el ministro de Desarrollo Social, Alfredo Moreno, representantes del pueblo mapuche y el hijo mayor del matrimonio Luchsinger-Mackay, quién señaló que no se oponía a la petición del machi.<sup>78</sup> Esta medida nos parece, un gesto humanitario muy importante para la concreción del necesario diálogo en buena fe.

### **3.1.3. Caso iglesias**

Un caso muy importante, aunque con menos difusión mediática que el *caso Luchsinger Mackay*, fue el denominado *caso Iglesias*, por el cual fueron procesados Alfredo Tracal, y los hermanos Ariel, Benito y Pablo Trángol, detenidos en junio de 2016, acusados por el Ministerio Público y el gobierno de haber cometido un delito de incendio, con carácter terrorista, de una iglesia evangélica, en la localidad de Padre Las Casas en ese mismo mes. Los acusados estuvieron en prisión preventiva por más de 20 meses.

73 *La Tercera*: "Machi Celestino Córdova depone temporalmente la huelga de hambre". 24 de abril de 2018.

74 *La Tercera*: "Machi Celestino Córdova reinicia huelga de hambre". 31 de mayo de 2018.

75 El Desconcierto: "Jóvenes inician huelga de hambre en apoyo del machi Celestino Córdova". 2 de julio de 2018.

76 *La Tercera*: "Más de 260 carabineros y gendarmes custodiaron a machi Celestino en rewe". 28 de julio de 2018.

77 El Ciudadano: "Celestino Córdova tras dos semanas de nueva huelga de hambre: 'Ha bajado alrededor de un kilo por día'". 6 de junio de 2018.

78 Emol: "¿'Germen de paz?': El nuevo escenario que se abre en La Araucanía tras el permiso a Celestino Córdova". 30 de julio de 2018.

En protesta ante su situación, en especial por la aplicación de la Ley Antiterrorista, los comuneros mapuches realizaron una huelga de hambre por más de 115 días, esperando dar mayor visibilidad a su caso, y solicitando que se realizara un juicio justo, sin la utilización de la citada ley que permite la utilización de testigos con identidad protegida y en un plazo razonable. En septiembre de 2017, tres de los cuatro detenidos depusieron su huelga de hambre con el compromiso del gobierno de recalificar la querrela por Ley Antiterrorista. Ariel Trangol continuó con la huelga.<sup>79</sup> Sin embargo, el 3 de noviembre del 2017, los hermanos Trangol repusieron la huelga de hambre al ver que el gobierno no hizo las gestiones para que se revocara la prisión preventiva en la que se encontraban.<sup>80</sup> El 22 de noviembre el comunero Ariel Trangol, que aún continuaba en huelga de hambre, intentó suicidarse, debiendo ser internado en el hospital Hernán Henríquez Aravena. Ya en 2018, el 3 de enero, se revoca la prisión preventiva de Ariel Trangol, el cual pasa a cumplir arresto domiciliario, sin embargo, cinco días después la Corte de Apelaciones de Temuco revoca dicha sentencia y dispone otra vez la prisión preventiva del imputado, el cual durante esos días no había cesado la huelga en su hogar.<sup>81</sup>

El 14 de abril se dictó la sentencia de la causa, donde tanto Ariel Trangol y como el lonko Alfredo Tracal quedaron absueltos, mientras que a Benito y Pablo Trangol los declararon culpables del delito de incendio de la iglesia evangélica, sin embargo, se desestimó el carácter terrorista del delito.<sup>82</sup> Con esto se dio término a la huelga de hambre que entablaba Ariel, el cual en las audiencias debió ser llevado en silla de ruedas, tras perder 40 kilos. Finalmente, los hermanos Trangol condenados, Pablo y Benito, recibieron la pena de 10 años de presidio efectivo por el delito consumado de incendio, haciendo hincapié la sentencia en que el delito no tuvo el carácter de terrorista que el Ministerio Público estimaba.

Cabe destacar que en este juicio se volvieron a utilizar los testigos protegidos, “impidiéndole a las defensas, tanto a los imputados como a sus abogados defensores, conocer la identidad de quienes declaran”<sup>83</sup>, lo que ha nuestro juicio vuelve a constituir una violación importante a los derechos a las garantías judiciales y a la presunción de inocencia.

79 *La Tercera*: “Tres comuneros bajaron la huelga”. 30 de noviembre de 2017.

80 *La Tercera*: “Comuneros acusados de quema de iglesia evangélica reanudan huelga de hambre”. 3 de noviembre de 2017.

81 24 horas: “Caso Iglesias. Modifican cautelar de comunero imputado y sale de prisión preventiva”. 1 de noviembre de 2017.

82 Cooperativa: “Caso iglesias, tribunal declaró culpable a solo dos imputados”. 14 de abril de 2018.

83 Amnistía Internacional: “El uso de testigos protegidos es contrario al derecho a la defensa de los imputados”. Comunicado público. 13 abril de 2018.

Se presentó un recurso de nulidad de la sentencia<sup>84</sup> que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Temuco, confirmando la condena a los hermanos Trangol, quienes continúan en huelga de hambre, al cierre de la edición de este *Informe*.<sup>85</sup>

### **3.1.4. Proyecto de Ley Indicaciones Ley Antiterrorista**

En abril de 2018, el presidente Piñera presentó indicaciones a la Ley Antiterrorista, Ley 18.314, para incorporar, entre otras cosas, los agentes encubiertos y reveladores, la interceptación de comunicaciones, además de los testigos protegidos, la cooperación eficaz y la entrega vigilada. Establece una restricción a los beneficios a los condenados por Ley Antiterrorista, de forma tal que no se les apliquen penas sustitutivas y cualquier beneficio que otorgue libertad condicional se haga efectivo cuando hayan cumplido 2/3 de sus penas. Se crea una norma especial de competencia para que la investigación y juzgamiento de los delitos terroristas más graves se pueda radicar en los juzgados de garantías y los juzgados orales de la Corte de Apelaciones de Santiago.<sup>86</sup>

A nuestro juicio, las indicaciones presentadas serían contradictorias con lo señalado por diversos órganos y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, vulnerando las garantías del derecho a la defensa, del debido proceso, la no discriminación, y estableciendo facultades más discrecionales a los encargados de la investigación<sup>87</sup>. Las indicaciones, detalladas en el párrafo anterior, fueron anunciadas en el marco de una visita presidencial a La Araucanía, lo que demuestra que todas las reformas que se quieren hacer están enfocadas en la criminalización de la protesta mapuche<sup>88</sup> y tienen un foco muy específico. Parece contradictorio que el gobierno anuncie que tomará el camino del diálogo y, al mismo tiempo, insista en avanzar por la senda de la criminalización y la discriminación. Siguiendo esta línea argumental, el senador y ex intendente de La Araucanía Francisco Huenchumilla señaló: “El conflicto de La Araucanía es un problema político. Este terrorífico proyecto del gobierno sobre la Ley Antiterrorista aparece direccionado al Pueblo Mapuche y lo criminaliza. Mal comienzo y un error político para su anunciada política de acuerdos”.<sup>89</sup>

84 Cooperativa: “Caso Iglesias, abogados de hermanos Trangol presentaron recurso de Nulidad”. 05 de julio de 2018.

85 El Desconcierto: “Corte de Temuco rechaza recurso de nulidad en Caso Iglesias y hermanos Trangol continúan en huelga de hambre”. 7 de agosto de 2018.

86 Radio UChile: “Reforma a Ley Antiterrorista incluye escuchas telefónicas”. 23 de marzo de 2018.

87 El Desconcierto: “Repetir lo que no funciona: 6 riesgos en los que incurre la esperada reforma antiterrorista de Sebastián Piñera”. 28 de mayo de 2018.

88 Radio UChile: “Tensión en organizaciones mapuche ante reforma ley antiterrorista”. 25 de marzo de 2018.

89 *La Tercera*: “Huenchumilla califica de “terrorífico” el proyecto de Ley Antiterrorista de Piñera”. 23 de marzo de 2018.

### 3.2. Operación Huracán

La “Operación Huracán” es el nombre del procedimiento policial realizado por los miembros de la Unidad de Inteligencia Operativa Especial (UIOE) de Carabineros de Chile durante septiembre de 2017, que se tradujo en la detención de ocho comuneros mapuches por ser los supuestos autores de ataques incendiarios en La Araucanía.<sup>90</sup> Tiempo después se comprobaría que era parte de un montaje realizado por Carabineros, y por tanto, una privación de libertad contraria a los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta unidad de Carabineros fue creada con el fin de investigar y resolver los diversos conflictos existentes con el pueblo mapuche en La Araucanía. Dicha unidad determinó mediante supuestas intervenciones de conversaciones telefónicas realizadas a través de las aplicaciones *Whatsapp* y *Telegram* la participación de un grupo de comuneros mapuche (Héctor Llaitul Carrillanca, Héctor Llaitul Pezoa, Rodrigo Huenchullán Cayul, Jaime Huenchullán Cayul, David Aedo Cid, Martín Curiche, Claudio Leiva y Fidel Tramamil) en un ataque incendiario. Supuestamente en los celulares de estas personas se leían mensajes que mostraban la decisión y el acuerdo para realizar una quema de camiones que afectó, en agosto de 2017, a empresas de transportes y maquinarias forestales del sector.

Posterior a la entrega del informe y la detención –con prisión preventiva– de los comuneros, la Fiscalía Regional de la Araucanía comenzó las diligencias en base a las investigaciones de la UIOE de Carabineros, notando inconsistencias dentro de sus informes al momento de realizar los peritajes correspondientes a los teléfonos celulares de los sujetos acusados. En la investigación se pudo dilucidar que no todos los dispositivos móviles contaban con las aplicaciones mencionadas anteriormente, además de detectar que los archivos encontrados dentro del teléfono de Martín Curiche fueron ingresados en una fecha posterior a su incautación.

Debido a lo anterior, se generó un revuelo a nivel nacional por la manipulación de pruebas realizada por Carabineros de Chile, lo que conllevó a que se cerrara la investigación por esta operación, se iniciara una nueva –considerando la manipulación realizada– y se dejara en libertad a los comuneros acusados por los delitos.<sup>91</sup> De esta manera, los detenidos en la “Operación Huracán” pasan a ser víctimas de un caso en que fueron falsamente imputados. El Ministerio Público en enero de 2018 abrió una investigación contra la propia policía uniformada

90 T13: “Todo sobre la operación Huracán”. <http://www.t13.cl/etiqueta/operacionhuracan>.

91 Ciper Chile: “Operación Huracán”: la trama que dinamitó los puentes entre Carabineros y la Fiscalía de Temuco. 14 de febrero de 2018.

para determinar la existencia de los delitos de falsificación de instrumento público, obstrucción a la investigación y asociación ilícita. El INDH presentó también un amparo por interceptaciones telefónicas de las que habían sido víctimas alcaldes mapuches.<sup>92</sup> Por esta investigación se formalizó, en junio de 2018, al exdirector de Inteligencia de Carabineros Gonzalo Blu, al capitán de la misma unidad Leonardo Osses y al civil Alex Smith.<sup>93</sup> Este último habría creado el programa “Antorcha”, que supuestamente podía acceder a las comunicaciones de las personas falsamente imputadas.

El caso ha tenido consecuencias importantes, además, en la integración del alto mando del Carabineros. En marzo de 2018, el presidente Piñera aceptó la renuncia del Director General de Carabineros Bruno Villalobos, quien a su vez le había solicitado la renuncia al general Gonzalo Blu. El general Hermes Soto fue designado como general director por el presidente Piñera, el 14 de marzo. Junto con ello, existe actualmente una Comisión Investigadora en la Cámara de Diputados, que intenta indagar las irregularidades y responsabilidades en este caso. A la fecha, han declarado en la Comisión la machi Francisca Linconao, Héctor Llaitul, Jaime y Rodrigo Huenchullán, Alex Smith, los abogados de las víctimas de la “Operación Huracán”, entre otros. Vale la pena mencionar, además, que dichos abogados han denunciado ser víctimas de hostigamiento y amenazas por su rol en este caso. El INDH presentó una denuncia en Temuco tras estos hechos. En 2016, en el contexto del juicio Luchsinger Mackay, el INDH también presentó una acción de amparo para la protección de los abogados Riquelme y Saavedra.

De este modo, es posible concluir que Chile aún incumple las recomendaciones de los órganos internacionales que han solicitado, en innumerables ocasiones, la no utilización de la Ley Antiterrorista en Chile contra el pueblo mapuche, puesto que significa un atropello a sus derechos a la igualdad ante la ley, al debido proceso, y no ha sido eficaz en poner fin a la violencia en el sur. Junto con ello, las indicaciones para modificar esta ley y la creación del “Comando Jungla”, nos parece que tampoco van en la línea de respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas, y no hacen más que profundizar las diferencias de tratamiento entre la población mapuche y el resto de la comunidad nacional. La importancia de modificar esta legislación en el sentido señalado, tampoco fue incluido en el Primer Plan Nacional de Derechos

92 INDH: “INDH presenta amparo por interceptaciones telefónicas a alcaldes mapuche en ‘Operación Huracán’”. 17 de mayo de 2018.

93 Bío-Bío: “Operación Huracán: continúa audiencia de formalización contra Blu, Osses y Smith”. 11 de julio de 2018.

Humanos, a pesar de su indudable importancia<sup>94</sup>. Lo sucedido, por otra parte, con la denominada “Operación Huracán” debe ser considerado como una importante lección a futuro. Nos parece fundamental que el Estado tome todas las acciones necesarias para esclarecer el verdadero alcance de las irregularidades e ilegalidades cometidas por Carabineros en el marco del *caso Huracán* y de otros que puedan surgir, puesto que dicho actuar arroja un importante manto de duda sobre todas sus intervenciones en casos relacionados con los miembros del pueblo mapuche, en los últimos años.

### **3.3. Violencia policial**

En *Informes*<sup>95</sup> anteriores hemos hecho hincapié en las situaciones de violencia y excesos policiales que han vivido comunidades mapuche, configurando violaciones a los derechos a la integridad física, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección a la honra y la privacidad consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos. Pareciera que el periodo que se analiza tampoco ha sido una excepción en la materia, como se demostrará a continuación.

#### **3.3.1. Allanamiento en Temuicui**

El 14 de junio de 2017 en la comunidad autónoma Temuicui, ubicada en la región de La Araucanía, se realizó un allanamiento por parte del parte del GOPE de Carabineros que afectó a la escuela G-816 del lugar. Debido a la utilización de gases lacrimógenos, los niños que asistían a dicho establecimiento educacional sufrieron los efectos: desmayos y principios de asfixia, junto con un gran temor debido a la gran presencia de Carabineros en el sector.<sup>96</sup>

El INDH presentó un recurso de amparo producto de esta situación,<sup>97</sup> que fue rechazado en un fallo unánime por los ministros Julio César Grandón Castro, María Elena Llanos Morales y José Martínez Ríos, quienes concluyeron que el actuar de Carabineros había “sido idóneo, proporcional, controlado y acorde con los protocolos”, a pesar de existir registros que muestran el uso de gases a metros de la sala de prekindergarten y kindergarten de la escuela.<sup>98</sup>

94 Plan Nacional de Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <http://planderechoshumanos.gob.cl/plan-nacional-de-derechos-humanos>

95 *Informe 2017, Informe 2013.*

96 Cooperativa: “Comunidad mapuche denunció allanamiento que afectó a niños de la escuela”. 14 de junio de 2017.

97 El Mostrador: “INDH presenta recurso por operativo policial con gas lacrimógeno que afectó a niños mapuches”. 28 de junio de 2017.

98 Bío Bío: “Rechazan recurso de amparo en favor de niños de Temuicui por uso de gases lacrimógenos”. 26 de julio de 2017.

### **3.3.2. Agresión a familia y menores en un procedimiento policial en Tirúa**

En marzo del presente año, personal policial fuertemente armado en tres tanquetas ingresó a un predio en el sector rural Cerro Negro de la comuna de Tirúa, en cumplimiento de una orden de investigar un robo de madera, procediendo de forma muy violenta y apuntando con armas a los habitantes del lugar.

La Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, en razón de un recurso de amparo interpuesto por el INDH,<sup>99</sup> y declaró ilegal el procedimiento, señalando “conforme a la integridad de lo expresado, cabe concluir que el obrar de la fuerza pública fue a todas luces, exagerado, intimidatorio y desproporcionado”.<sup>100</sup>

### **3.3.3. Desalojo ilegal de comuneros mapuche en Lof Mallekoche del sector Bajo Malleco**

El 21 de febrero de este año fueron desalojados del predio que reivindicaban como ancestral los comuneros y comuneras mapuches de la comunidad Mallekoche. Ellos habían ingresado el 19 de febrero, levantando viviendas ligeras, las que fueron destruidas en el desalojo policial. El INDH presentó un recurso de amparo a favor de siete comuneros y comuneras mapuche y de una niña de 3 años pertenecientes al Lof Mallekoche del sector Bajo Malleco, comuna de Collipulli, ante la Corte de Apelaciones de Temuco, señalando que la acción de desalojo y detención de los amparados era ilegal y arbitraria por no existir orden judicial y tampoco ser una situación de flagrancia.<sup>101</sup> La Corte Suprema conociendo de un recurso de apelación presentado, declaró “que el procedimiento llevado a cabo el 21 de febrero de 2018 por Carabineros de Chile en el fundo ‘El Fiscal’ ubicado en la Ruta R-182 de la comuna de Collipulli fue ejecutado sin orden judicial o norma legal que lo ordenara o autorizara, afectándose de esa forma, ilegalmente, la libertad personal y seguridad individual de los amparados que fueron sujetos de ese procedimiento, debiendo Carabineros en el devenir, ajustarse estrictamente a las normas que autorizan su actuación autónoma en la forma en que se razona en este fallo.”<sup>102</sup>

99 INDH: “Corte Suprema confirma amparo del INDH a favor de familia mapuche agredida por Carabineros”. 20 de abril de 2018.

100 Bio-Bío: “Suprema acoge amparo a favor de familia mapuche agredida por Carabineros en procedimiento”. 18 de abril de 2018.

101 INDH: “Corte Suprema acoge amparo de INDH en favor de comuneros/as mapuche desalojados ilegalmente”. 5 de abril de 2018.

102 El Desconcierto: “Corte Suprema acoge amparo de INDH en favor de comuneros mapuche desalojados ilegalmente”. 5 de abril de 2018.

### **3.3.4 Formalizan a carabinero por apremios ilegítimos contra comunero mapuche**

En febrero de 2014, el comunero mapuche Alberto Curamil Millanao fue detenido por Carabineros y brutalmente golpeado tras incidentes registrados en Temuco a raíz del juicio al machi Celestino Córdova. Según se consigna en el recurso presentado por el INDH, el detenido fue agredido, golpeado y objeto de insultos racistas por parte del carabinero de iniciales L.L.R, quién fue formalizado por el Juzgado de Garantía de Temuco por el delito de tormentos y apremios ilegítimos en contra del comunero mapuche en enero del 2018<sup>103</sup>, 4 años después de sucedidos los hechos.

### **3.3.5. Recurso de amparo por caso de niños mapuche de Ercilla**

El 22 de marzo de 2018 en la comunidad autónoma Huañaco Millao-Ercilla fueron interceptados 4 niños mapuche de entre 12 y 15 años –mientras se dirigían a sus hogares– por 3 miembros de Carabineros. Los efectivos policiales les exigieron a los niños la realización de un control de identidad, llevándolos para tal efecto a un sitio eriazado dentro de la comunidad. Durante el desarrollo del control, Carabineros agregó una revisión corporal de los menores, que incluyó palpaciones y la obligación de desvestirse, incluyendo la exigencia de desprenderse de su ropa interior, acto que fue rechazado por el grupo. De igual manera el grupo de estudiantes –todos alumnos del colegio Alonso de Ercilla y Zúñiga– recibió tanto amenazas verbales como maltrato psicológico.

Debido a lo anterior, el 7 de mayo de 2018 el Centro de Investigación y Defensa Sur (Cidsur) junto con la Red de Peritos Independientes y la Red por la Defensa de la Infancia, interpusieron un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco a favor de los niños, pero el recurso fue rechazado.<sup>104</sup> Sin embargo, el recurso fue apelado en la Corte Suprema, instancia que revocó la sentencia, y determinó que el recurso debía ser acogido, decretando la ilegalidad del procedimiento y la vulneración de los derechos de los niños, obligando a Carabineros a realizar sumarios internos “que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual”.<sup>105</sup>

103 INDH: “Justicia formaliza a carabinero por apremios ilegítimos contra comunero mapuche”. 30 de enero de 2018.

104 Soy Chile: “Tribunal de Temuco rechazó recurso de amparo por supuestos tratos ilegales de Carabineros contra niños mapuche de Ercilla”. 18 de mayo de 2018.

105 Soy Chile: “Corte Suprema acogió recurso por procedimiento ilegal de Carabineros contra cuatro niños mapuche”. 31 de mayo de 2018.

### **3.3.6. Tratos vejatorios en manifestación en Temuco**

El 23 de marzo de 2018, durante una manifestación pacífica en Temuco cuyo fin era apoyar a las mujeres productoras de hortalizas y comerciantes mapuche, quienes habían sido desalojadas del centro de la ciudad, fueron detenidas diez personas: seis mujeres mapuche, dos varones mapuche, una mujer transexual y una menor de diecisiete años. Los detenidos fueron llevados a la Octava Comisaría de Temuco, donde se les obligó a desnudarse sin su consentimiento, debiendo soportar un registro corporal abusivo de parte de Carabineros, lo que –según expone el Instituto Nacional de Derechos Humanos– constituye violencia sexual al no existir ningún fundamento suficiente que avale la exigencia de desvestirse.

Debido a lo anterior el INDH presentó, el 15 de mayo de 2018 ante el Juzgado de Garantía de Temuco, diez querellas contra Carabineros por el delito de apremios ilegítimos,<sup>106</sup> al haber sometido a las personas detenidas a tratos vejatorios y degradantes, que al cierre de este *Informe* se encontraban pendientes.

### **3.3.7. Condena a lonko Juana Calfunao por el delito de maltrato de obra a carabineros**

Juana Calfunao, lonko de la comunidad Juan Paillalef, mantiene un conflicto con el Estado desde hace ya dos décadas, debido a su férrea oposición a la construcción y asfaltado del camino que va desde la localidad de Los Laureles hasta el Lago Colico.<sup>107</sup> Según ha señalado, el camino dividiría a su comunidad afectando lugares sagrados y, además, su construcción no ha sido consultada de forma previa a los comuneros.<sup>108</sup> Las obras de dicho camino estuvieron detenidas hasta el año 2007, pero luego de que la lonko fuera detenida durante cuatro años, los trabajos avanzaron hasta el límite de su comunidad. Esta situación dio lugar a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2015, decretara una medida cautelar para proteger la vida e integridad de la lonko y su familia, señalando que el Estado y sus instituciones debían no solo proteger a esta comunidad, sino que omitir cualquier acción que pueda conducir a hechos de violencia.<sup>109</sup> Esta medida cautelar fue ampliada en 2016 para proteger a otros miembros de la familia de la lonko.<sup>110</sup>

106 INDH: "INDH interpone diez querellas por apremios ilegítimos en comisaría de Temuco". 15 de mayo de 2018.

107 INDH: "Preocupación por condena a Juana Calfunao: CIDH había dictado cautelares a su favor". 20 de julio de 2018.

108 El Desconcierto: "Condenan a 5 años de cárcel a lonko Juana Calfunao por lesión a carabinero en la mano". 17 de julio de 2018.

109 CIDH, Medidas Cautelares, MC 46/14 Juana Calfunao y otros, Chile. 26 de octubre de 2015.

110 CIDH, Ampliación Medidas Cautelares, MC 46/14 - Juana Calfunao y otros, Chile. Ampliación, 23 de mayo de 2016.

El 15 de septiembre de 2016, la lonko se opuso –cortando un árbol en el camino en el exterior de su casa en la comunidad Juan Paillalef– a que funcionarios de la Dirección de Vialidad de la municipalidad, que llegaron acompañados por carabineros, perfilaran un camino que pasa justo por esa propiedad. Según señala el recurso presentado en esa fecha por el INDH, tanto la lonko como un funcionario policial resultaron lesionados. La lonko fue detenida por este hecho. El recurso presentado por el INDH fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco y confirmado por la Corte Suprema, dictaminando que en cumplimiento del deber de omisión establecido en la cautelares de la CIDH, el Estado de Chile debió haberse inhibido de incurrir en actos que afectaran la libertad personal y seguridad individual de la lonko Juana Calfunao.<sup>111</sup>

Sorpresivamente, el 17 de julio de 2018, la lonko fue condenada por el Tribunal Oral en lo Penal de Temuco a 5 años y 1 día por maltrato de obra a carabineros con lesiones graves, tras la situación acaecida en 2016. La decisión judicial ha recibido la condena de la directora del INDH, que hace un llamado al Estado de Chile para que cumpla “con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y fortalezca el proceso de diálogo con el pueblo mapuche”, reiterando la necesidad de “adoptar medidas para que las mujeres indígenas tengan acceso efectivo a la justicia ante situaciones de violencia y se les otorgue la protección que sea necesaria para evitar la discriminación múltiple que suele afectarles; y, se establezcan medidas para prevenir y sancionar vulneraciones a la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos, en particular frente a amenazas de que puedan ser objeto por otros órganos o agentes del Estado”.<sup>112</sup>

Es posible señalar que los casos mencionados permiten configurar que en el sur del país, en especial en la región de La Araucanía se constatan importantes situaciones de violencia policial, que configuran violaciones a los derechos a acceso a la justicia, la presunción de inocencia, y la integridad física de numerosas comunidades y personas indígenas frente al actual de Carabineros. Sumamente grave y preocupantes son los casos que involucran a menores de edad, quienes son especialmente vulnerables a estas infracciones.

111 INDH: “Corte Suprema confirma fallo en favor de lonko Juana Calfunao”. 1 de marzo de 2017.

112 INDH: “Preocupación por condena a Juana Calfunao: CIDH había dictado cautelares a su favor”. 20 de julio de 2018.

## CONCLUSIONES

A lo largo de esta sección hemos intentado realizar un análisis general de la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Chile, en base a estándares de derechos humanos en la materia, en especial, el derecho a la autodeterminación, a ser consultados, al territorio, y a la igualdad y no discriminación ante la justicia.

A modo de conclusión podemos señalar que no hay avances significativos que reportar en la concreción de estos derechos, más bien por el contrario, existen señales preocupantes respecto al enfoque que se está adoptando. De este modo, aunque cabe valorar positivamente la actitud del ministro Moreno de entablar un diálogo con un grupo amplio de actores en la región, las nuevas presentaciones de querrelas por Ley Antiterrorista, el nulo avance de los proyectos que crean el Ministerio de Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos, las voces que piden la denuncia del Convenio 169 y las indicaciones presentadas a la Ley Antiterrorista con un enfoque predominante en la seguridad pública y no en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, no permiten sacar cuentas positivas. Resta por ver si los anuncios del Plan Impulso Araucanía, que paradójicamente contendrá noticias que les concernirán a los nueve pueblos indígenas reconocidos en la Ley Indígena, siguen la línea de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del derecho internacional de los derechos humanos.

## RECOMENDACIONES

1. Generar una instancia de diálogo que sea oficial, con la participación de todos los involucrados y en condiciones de igualdad, para discutir y acordar una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado de Chile, que incluya territorios, recursos naturales, autodeterminación, consentimiento, reparación a las injusticias del pasado, entre otras materias, en conformidad a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.
2. Tomar las medidas necesarias para reconocer constitucionalmente, conforme a los estándares de derechos humanos, a los pueblos indígenas, reconociendo su preexistencia, su derecho a la autodeterminación, al territorio y recursos naturales, a la consulta previa, entre otros derechos.
3. Tomar acciones urgentes para modificar, conforme a lo señalado en el *Informe 2017*, la Ley Antiterrorista de manera que se adapte a los estándares del debido proceso y el derecho a la no discriminación.
4. Tomar todas las medidas para que el combate a la violencia no signifique el menoscabo de garantías básicas de la presunción

de inocencia, garantías del debido proceso, e igualdad ante la justicia, en el caso de la protesta judicial mapuche.

5. Tomar todas las medidas que sean necesarias para terminar con la violencia y los abusos policiales denunciados contra comunidades, familias y niños mapuche en el sur del país.
6. Modificar, con el consentimiento y acuerdo de los pueblos indígenas, los sistemas actuales de restitución de territorios de tal forma que se cumpla con los estándares internacionales de los derechos de los pueblos indígenas.